



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
JUEVES, 21 DE FEBRERO DE 2019

**REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GUARDIA
NACIONAL**

Reforma constitucional en materia de Guardia Nacional

La reforma constitucional en materia de Guardia Nacional tiene por objeto la creación de una institución policial de carácter civil que será responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, así como de la preservación de la paz pública, el orden, los bienes y recursos de la Nación.

El dictamen aprobado por las comisiones dictaminadoras el martes 19 de febrero de 2019 establece que todas las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, incluida la Guardia Nacional.

Además, precisa que los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional serán conocidos por la autoridad civil competente, en tanto que las faltas y delitos contra la disciplina militar serán conocidas por las autoridades y tribunales militares que correspondan. Asimismo, estipula que los detenidos deberán ser puestos a disposición en instalaciones de las autoridades civiles que correspondan.

En cuanto a la dirección de la Guardia Nacional, se prevé que tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de los ramos de Seguridad, Defensa Nacional y Marina.

El dictamen señala que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana formulará el programa nacional de seguridad pública, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y acciones, mientras que la SEDENA dispondrá lo necesario para que la estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas de la Guardia Nacional estén homologados a los que se aplican en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada en la disciplina, acatamiento a las órdenes superiores y el respeto a los derechos humanos.

Se instituye que la Federación contará con un sistema nacional de información en seguridad pública, al que las entidades federativas y los municipios, a través de sus órganos de policía, deberán suministrar la información de que dispongan en la materia.

Al Presidente de la República se le otorga la facultad para disponer de la Guardia Nacional para la seguridad pública, la protección civil y en casos de urgencia.

Por otro lado, se faculta al Congreso para expedir la ley orgánica de la Guardia Nacional y la ley para el uso legítimo de la fuerza. Al Senado, se le confiere la atribución de analizar el informe anual de actividades sobre la Guardia Nacional, que será remitido por el Ejecutivo Federal.

En los artículos transitorios se estipula que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley Orgánica de la Guardia Nacional en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la reforma.

También se prevé que, al momento de la entrada en vigor, la Guardia Nacional se constituirá con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá las funciones previstas en el Artículo 2 de la Ley de la Policía Federal

Asimismo, se dispone que el Ejecutivo Federal llevará a cabo lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará a los integrantes de los órganos de dirección superior de dicha corporación.

Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones.

Por último, se establece que, de manera excepcional, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, la Fuerza Armada permanente seguirá prestando su colaboración para la seguridad pública.

El dictamen completo aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, se puede consultar en la siguiente dirección:

[http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-21-1/assets/documentos/01.-
Dict Puntos Consti Guardia Nacional 190219.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-21-1/assets/documentos/01.-Dict_Puntos_Consti_Guardia_Nacional_190219.pdf)

Cambios que se esperan en la discusión en el Pleno

Previo a la sesión ordinaria del jueves 21 de febrero en la que se someterá a discusión y votación la reforma constitucional para dar lugar a la Guardia Nacional, los coordinadores parlamentarios de las ocho bancadas en el Senado dieron a conocer que habían alcanzado un acuerdo para avalar por unanimidad a la Guardia Nacional, realizando diversos cambios al dictamen aprobado por las comisiones.

En consecuencia, se espera que, durante la discusión en el Pleno, se le realicen, entre otras, las siguientes modificaciones al proyecto de decreto originalmente aprobado:

- Establecimiento de mando civil, tanto en la parte administrativa como operativa (ya no mando mixto).
- Sustitución de la Junta de Jefes de Estado Mayor por la figura de Coordinación Interinstitucional, en la estructura de dirección de la Guardia Nacional.

- Establecer un plazo de cinco años para la participación de la Fuerza Armada Permanente en las labores de seguridad pública.
- Fortalecimiento de los cuerpos policiacos en las entidades federativas.
- Señalar que los miembros de la Guardia Nacional serán juzgados por juzgados civiles.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México
Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado